



Bertazza Nicolini Corti & Asociados



MODIFICACIONES DE LAS DEDUCCIONES IMPUESTO A LAS GANANCIAS 4TA CATEGORÍA Ley 27.617

Humberto J. Bertazza

21-04-2021

Auspician



Auspicio profesional



VIGENCIA

- COMIENZA A REGIR DESDE EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN EN EL BO
- EFECTOS: A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL INICIADO EL 1/1/2021, INCLUSIVE

1. EXENCIONES DE SALARIOS (L, 26, x)

- EXENCIÓN DEL SALARIO PERCIBIDO POR LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, EN CONCEPTO DE:
 - BONO POR PRODUCTIVAD
 - FALLO DE CAJA
 - CONCEPTOS DE SIMILAR NATURALEZA
- HASTA \$67.071,36 ANUALES
- CON EFECTO EXCLUSIVO PARA LOS SUJETOS CUYA REMUNERACIÓN BRUTA NO SUPERE LA SUMA EQUIVALENTE A \$300.000 MENSUALES, INCLUSIVE
- DICHO MONTO DEBERÁ DETERMINARSE DE CONFORMIDAD CON EL CONCEPTO DE REMUNERACIÓN (L, 30, c, último párrafo)
- SE ACTUALIZARÁ ANUALMENTE POR EL RIPTE

2. SUPLEMENTOS PARTICULARES DEL PERSONAL MILITAR (L, 26, y)

- SE EXIME EL SALARIO PERCIBIDO POR LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA DE SUPLEMENTOS PARTICULARES
- DEL PERSONAL EN ACTIVIDAD MILITAR (ART 57 LEY 19101)
- SUPLEMENTOS PARTICULARES
 - ACTIVIDAD ARRIESGADA
 - TÍTULO UNIVERSITARIO
 - ALTA ESPECIALIZACIÓN
 - ZONA O AMBIENTE INSALUBRE O PENOSO
 - OTROS DISPUESTOS POR EL PEN

3. SAC (L, 26, z)

- SE EXIME DEL IMPUESTO
- EL SAC
- CON EFECTO EXCLUSIVO PARA LOS SUJETOS BENEFICIADOS CON EL NUEVO PISO DE \$150.000 BRUTOS (INCLUYE JUBILADOS Y PENSIONADOS)
- CONCEPTO DE REMUNERACIÓN (L, 30, c, último párrafo)
- ACTUALIZACIÓN RIPTTE
- PARA LOS DEMÁS CASOS EL SAC CONTINÚA GRAVADO

4. DEDUCCIÓN CONVIVIENTE (L, 30, 2º p, ap. 1, b)

- LA DEDUCCIÓN DE \$156.320,63 POR EL CÓNYUGE SE APLICA TAMBIÉN PARA EL CONVIVIENTE
- INTEGRANTES DE LA UNIÓN BASADA EN RELACIONES AFECTIVAS DE CARÁCTER SINGULAR, PÚBLICA, NOTORIA, ESTABLE Y PERMANENTE DE DOS PERSONAS QUE CONVIVEN Y COMPARTEN UN PROYECTO DE VIDA EN COMÚN, SEAN DEL MISMO O DE DIFERENTE SEXO (CCyCN, 509)
- REGISTRO (ART 511), PACTO POR ESCRITO (ART 513)
- QUE SE ACREDITE EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE A ESOS EFECTOS ESTABLEZCA LA REGLAMENTACIÓN
- SE PRUEBA DE CUALQUIER FORMA (ART 512) O CON EL REGISTRO (ART 511)

5. DEDUCCIÓN HIJO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO (L, 30, b, 2º ap)

- SE PREVEE LA DEDUCCIÓN DE \$157.666,16 (ANTES \$78.833,08) POR CADA HIJO O HIJASTRO INCAPACITADO PARA EL TRABAJO.
- SIGUE SIN TOPE DE EDAD

6. NUEVO PISO DE \$150.000 BRUTOS (L, 30)

- PARA RENTAS EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS (CARGOS PÚBLICOS, RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y JUBILACIONES Y PENSIONES)
- CON EFECTO EXCLUSIVO PARA LOS SUJETOS CUYA REMUNERACIÓN Y/O HABER BRUTO NO SUPERE LA SUMA DE \$150.000 MENSUALES
- SE DEBERÁ CONSIDERAR UN NUEVO PISO:
 - GANANCIA BRUTA
 - MENOS DEDUCCIONES (GNI, CARGAS DE FAMILIA Y D.E.)
 - GANANCIA NETA
 - MENOS DEDUCCIÓN ESPECIAL 3,8 VECES (\$594.562,41)
 - MENOS DIFERENCIA TOPE \$150.000 (GN = CERO)
- EJEMPLO CONTRIBUYENTE SOLTERO
 - GN \$ 1.494.000 (124.500 x 12)
 - GNI \$ 167.678,40
 - D.E \$ 1.326.321,30
 - G.N. \$ 1.494.000,00

INCONSISTENCIAS PROYECTO

	SOLTERO	CASADO CON 2 HIJOS
SUELDO BRUTO (\$ 150.000 x 83% x 12 meses)	\$ 1.494.000	\$ 1.494.000
MÍNIMO NO IMPONIBLE	\$ 167.678,40	\$ 167.678,40
CARGAS DE FAMILIA	--	\$ 313.986,79
DEDUCCIÓN ESPECIAL	\$ 1.326.321,60	\$ 1.012.334,81

NO ES RAZONABLE QUE LA DEDUCCIÓN ESPECIAL SEA MAYOR EN EL SOLTERO QUE EN EL CASADO

7. NUEVO PISO DE ENTRE \$150.000 Y \$173.000 (L, 30)

- EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SUJETOS CUYA REMUNERACIÓN Y/O HABER BRUTO SUPERE LA SUMA EQUIVALENTE A \$ 150.000 Y HASTA \$ 173.000
- SE FACULTA AL PEN A DEFINIR LA DEDUCCIÓN ESPECIAL (PARA PROMOVER QUE LA CARGA TRIBUTARIA DEL GRAVAMEN NO NEUTRALICE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LA MEDIDA Y DE LA CORRESPONDIENTE POLÍTICA SALARIAL)

8. CONCEPTO DE REMUNERACIÓN Y/O HABER BRUTO MENSUAL (L, 30, último párrafo)

- AL SÓLO EFECTO DE LOS NUEVOS TOPES
- SE ENTIENDE COMO REMUNERACIÓN Y/O HABER BRUTO MENSUAL
- A LA SUMA DE TODOS LOS IMPORTES QUE SE PERCIBAN, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN
- NO DEBIÉNDOSE CONSIDERAR ÚNICAMENTE EL SAC
- CONCEPTOS EXCLUIDOS CONTROVERTIDOS
 - BONO DE PRODUCTIVIDAD
 - FALLOS DE CAJA
 - SUBSIDIOS FAMILIARES
 - HOME OFFICE (ART 10 DTO 27/21)
 - MOVILIDAD Y VIÁTICOS

9. DEDUCCIÓN ESPECÍFICA JUBILADOS Y PENSIONADOS (L, 30, 4° y 5° par)

- LA DEDUCCIÓN DE GNI (\$123.861,17) Y LA DEDUCCIÓN ESPECIAL (\$804.856,32) TOTAL \$972.534,72
- SERÁ REEMPLAZADA POR UNA DEDUCCIÓN ESPECÍFICA EQUIVALENTE A OCHO (8) (ANTES 6) VECES LA SUMA DE LOS HABERES MÍNIMOS GARANTIZADOS (LEY 24241, ART 125), SIEMPRE QUE ESTA ÚLTIMA RESULTE SUPERIOR A LA SUMA DE LAS DEDUCCIONES MENCIONADAS ($\$20.571,44 \times 12 = 246.857,28 \times 8 = \$1.974.858,20$)
- HABER JUBILATORIO TOPE \$151.912,17
- ESTA DISPOSICIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO SE PERCIBAN Y/U OBTENGAN INGRESOS DE DISTINTA NATURALEZA SUPERIORES A \$167.678,40
- TAMPOCO CUANDO SE ENCUENTREN OBLIGADOS A TRIBUTAR EL IBP (SIEMPRE Y CUANDO ESTA OBLIGACIÓN NO SURJA EXCLUSIVAMENTE DE LA TENENCIA DE UN INMUEBLE PARA LA VIVIENDA ÚNICA)
- ANTES LA EXCLUSIÓN (ADEMÁS DEL IBP) ERA RESPECTO DE QUIENES PERCIBAN Y/U OBTENGAN INGRESOS DE DISTINTA NATURALEZA SIN TOPE ALGUNO

10. ASIGNACIONES MENSUALES Y VITALICIAS DE PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DE LA NACIÓN (L, 82, c)

- SE INCLUYEN COMO RENTAS COMPRENDIDAS EN LA 4º CATEGORÍA
- A LAS ASIGNACIONES MENSUALES Y VITALICIAS RECONOCIDAS A PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DE LA NACIÓN (LEY 24018)
- LA LEY INCLUYE TAMBIÉN:
 - JUECES DE LA CSN (CON 4 AÑOS COMO MÍNIMO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES)
 - MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PJN Y DEL MPF CON CARGOS COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN PREVISIONAL LEY 24018
 - VOCALES DEL TFN
 - LEGISLADORES NACIONALES, MINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS PEN, INTENDENTES Y CONCEJALES
 - PGT Y VOCALES TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACIÓN
- ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL. FERNANDO DE LA RUA, CCAF, SALA V (2/2018) CONFIRMÓ EL DECISORIO DEL TFN, SALA “B” RESPECTO DE LA EXIMICIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS AL SER ASIMILADA LA ASIGNACIÓN A LA DE LOS JUECES DE LA CSN (LA CSN DEJÓ FIRME EL FALLO)

11. DEDUCCIÓN ESPECIAL (L, 30, c)

L, 30, c APARTADOS	RENTAS	IMPORTE	
		ACTUAL	MODIFICACIÓN
1.	<ul style="list-style-type: none"> AUTÓNOMOS 	\$ 247.722, 34	\$ 247.722, 34
	<ul style="list-style-type: none"> NUEVOS PROFESIONALES O NUEVOS EMPRENDEDORES 	\$ 309.652, 92	\$ 309.652, 92
2.	<ul style="list-style-type: none"> CARGOS PÚBLICOS RELACIÓN DE DEPENDENCIA JUBILACIONES Y PENSIONES 	\$ 594.533, 61	\$ 594.533, 61
3.	<ul style="list-style-type: none"> CARGOS PÚBLICOS RELACIÓN DE DEPENDENCIA JUBILACIONES Y PENSIONES EXCLUSIVAMENTE REMUNERACIONES Y/O HABER BRUTO HASTA \$150.000 MENSUALES 	\$ 594.533, 61	GANANCIA NETA MENOS: \$ 684.533, 61 DE MANERA QUE LA GN SEA IGUAL A CERO
	REMUNERACIONES ENTRE \$ 150.000 Y \$ 173.000		FACULTAD DEL PEN DE DEFINIR DEDUCCIÓN ESPECIAL

12. MOVILIDAD Y VIÁTICOS (L, 82, 4° y 5° par)

- GASTOS DE MOVILIDAD Y VIÁTICOS Y OTRAS COMPENSACIONES ANÁLOGAS ABONADOS POR EL EMPLEADOR
 - DEDUCCIÓN GASTOS (L, 86, e)
 - EN LOS IMPORTES QUE FIJE EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD QUE SE TRATE
 - DE NO ESTAR ESTIPULADOS POR EL CONVENIO, LOS EFECTIVAMENTE LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD CON EL RECIBO O CONSTANCIA QUE A TALES FINES PROVEA ÉSTE AL EMPLEADO
 - NO PODRÁ SUPERAR EL 40% DE LA GNI (\$ 67.071, 36) (IGUAL HOY)
 - ANTES LO FIJABA LA AFIP
- ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA
 - CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS CUYO RECORRIDO EXCEDA LOS CIEN (100) KM DEL LUGAR DE TRABAJO

13. DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES (L, 92, a)

- SE REMPLAZA LA EXPRESIÓN “SALVO LO DISPUESTO EN LOS ART 29 y 30” POR “SALVO AQUELLOS AUTORIZADOS EXPRESAMENTE POR ESTA LEY”
- SE GENERALIZA QUE SÓLO SERÁN DEDUCIBLES LOS GASTOS PERSONALES QUE EXPRESAMENTE AUTORIZA LA LEY

14. BENEFICIOS SOCIALES A FAVOR DE EMPLEADOS (L, 111)

- SE ENCUENTRAN ALCANZADOS POR EL IMPUESTO, AÚN CUANDO LOS MISMOS NO REVISTAN CARÁCTER REMUNERATIVO A LOS FINES DE APORTES Y CONTRIBUCIONES AL SIPA
- SE ESTABLECEN TRES NUEVAS EXCLUSIONES:
 - REINTEGRO DOCUMENTADO CON COMPROBANTES DE GASTOS DE GUARDERÍA Y/O JARDIN MATERNO-INFANTIL
 - QUE UTILICEN LOS CONTRIBUYENTES CON HIJOS DE HASTA TRES (3) AÑOS DE EDAD
 - CUANDO LA EMPRESA NO CONTARE CON ESAS INSTALACIONES
 - PROVISIÓN DE HERRAMIENTAS EDUCATIVAS PARA HIJOS DEL TRABAJADOR
 - OTORGAMIENTO DE PAGO DEBIDAMENTE DOCUMENTADO DE CURSOS O SEMINARIOS DE CAPACITACIÓN O ESPECIALIZACIÓN (PARA ESTE ÚLTIMO CASO, LÍMITE \$67.071,36)

15. BENEFICIO ZONA PATAGÓNICA (L, 30, 3° p y ART 7)

- SE MANTIENEN VIGENTES LAS DIPOSICIONES LEGALES (L, 30, 3° p)
- REFERIDAS AL INCREMENTO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES COMPUTABLES EN UN 22%
- CUANDO SE TRATE DE EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE TRABAJEN Y JUBILADOS QUE VIVAN EN LAS PROVINCIAS (EN SU CASO, PARTIDO) A QUE SE REFIERE LA LEY 23272 (ART 1°)
- ESTA DISPOSICIÓN TIENE POR OBJETO CERRAR LA DISCUSIÓN DEL CONGRESO

16. DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA DEDUCCIONES INCREMENTALES (ART 12)

- SE FACULTA AL PEN Y A LA AFIP
- A DICTAR NORMAS COMPLEMENTARIAS E INTERPRETATIVAS VINCULADAS A:
 - SALARIO EXENTO POR BONO POR PRODUCTIVIDAD, FALLO DE CAJA O CONCEPTOS SIMILARES
 - DEDUCCIONES INCREMENTALES
 - INCREMENTAR (DURANTE EL AÑO FISCAL 2021) MONTOS \$150.000 Y \$173.000

17. PRÓRROGA EXENCIÓN REMUNERACIONES EMERGENCIA SANITARIA (ART 13)

- SE PRÓRROGA HASTA EL 30/9/2021, LA VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL ART 1º LEY 27549 (VIGENCIA 30/9/2020)
- CON EFECTO EXCLUSIVO PARA LAS REMUNERACIONES DEVENGADAS EN CONCEPTO DE:
 - GUARDIAS OBLIGATORIAS (ACTIVAS Y PASIVAS)
 - HORAS EXTRAS
 - TODO OTRO CONCEPTO QUE SE LIQUIDE EN FORMA ESPECÍFICA Y ADICIONAL
 - EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19
 - PARA PROFESIONALES, TÉCNICOS, AUXILIARES (INCLUIDOS LOS DE GASTRONOMÍA, MAESTRANZA Y LIMPIEZA)
 - PERSONAL OPERATIVO DE LOS SISTEMAS DE SALUD PÚBLICA Y PRIVADA
- NO QUEDAN INCLUIDOS EN LA PRÓRROGA:
 - PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS, DE SEGURIDAD, DE ACTIVIDAD MIGRATORIA, DE ACTIVIDAD ADUANERA, BOMBEROS, RECOLECTORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y PATOGÉNICOS.